



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No. 60.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 926, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 de ese mismo mes y año se emitió la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones;
- II. Que el Art. 32 de la Ley a que alude el considerando anterior, regula que esta Superintendencia llevará un Registro del Sistema de Ahorro para Pensiones, con la finalidad de hacer del conocimiento del público toda la información relacionada con el Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que la información que estará a disposición del público en el mencionado Registro, se refiere a Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre sus accionistas y Administradores, Sociedades de Seguros de Personas, Agentes de Servicios Previsionales y sobre sociedades que presten servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 4 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 338, del 24 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Registro Público del Sistema de Ahorro para Pensiones, para facilitar, entre otros, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones respecto a la temática del Registro del Sistema de Ahorro para Pensiones; y,

- V. Que se hace necesario adecuar dicho Reglamento a los cambios registrados en el mercado financiero, con posterioridad a su emisión y corregir problemas de interpretación sobre su ámbito de aplicación; como es el caso de las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades no afectan la administración de los Fondos de Pensiones ni los intereses de los afiliados; siendo menester emitir a tales efectos un nuevo Reglamento que posibilite lo expresado en estos considerandos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA PENSIONES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de las normas que sobre el Registro del Sistema de Ahorro para Pensiones contempla la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.

Art. 2.- En el presente Reglamento se utilizarán las denominaciones siguientes:

Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.

Ley: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones.

SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones.
AFP:	Institución Administradora de Fondos de Pensiones.
Registro:	Registro del Sistema de Ahorro para Pensiones que lleva la Superintendencia de Pensiones.
Fondo:	Fondo de Pensiones.
Administradores:	Los miembros de la Junta Directiva y Gerentes de las Sociedades sujetas a registro y los liquidadores de las AFP.
Agente:	Agente de Servicios Previsionales.
BCR:	Banco Central de Reserva de El Salvador.
Bolsa:	Bolsa de Valores.
Días:	Los días calendario, salvo que se señale expresamente que son hábiles.
NIT:	Número de Identificación Tributaria.
DUI:	Documento Único de Identidad.

Art. 3.- La Intendencia del Sistema de Ahorro para Pensiones será la responsable del funcionamiento adecuado del Registro, en la Superintendencia.

El Registro requerirá de una base de datos; la información se llevará en medios electrónicos. Las inscripciones en el Registro se registrarán por las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de los instructivos que al efecto dicte la Superintendencia.

Art. 4.- El Registro contendrá información sobre:

- a) Sociedades AFP;
- b) Accionistas y Administradores de AFP;
- c) Agentes de Servicios Previsionales;
- d) Sociedades de Seguros de Personas que ofrezcan contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia; así como, rentas vitalicias y rentas vitalicias diferidas, tratadas en la Ley;
- e) Peritos Calígrafos;
- f) Peritos Valuadores;
- g) Sociedades Clasificadoras de Riesgo;

- h) Sociedades de Depósito y Custodia de Valores;
- i) Sociedades intermediarias de valores extranjeros; y,
- j) Sociedades que prestan servicios relacionados con el SAP.

Toda la información recibida sobre las personas naturales o jurídicas a que se refieren las letras anteriores, se llevará en Registros separados que se denominarán Secciones, en las cuales se incorporará la información de las personas inscritas; las inscripciones se asentarán en Fichas que deberán contener un Código de Registro.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere este artículo que realicen actos que modifiquen la información contenida en el Registro, deberán presentar el Código de Registro que identifique tales actos.

Art. 5.- Cada una de las Secciones del Registro contará con fichas por cada persona inscrita. En tales fichas se asentarán los datos exigidos en el presente Reglamento.

La inscripción en el Registro de toda persona natural o jurídica, será a petición de parte; para lo cual deberá solicitarlo a la Superintendencia, de acuerdo con los formatos establecidos en la normativa correspondiente.

Si durante el proceso de análisis de la solicitud de inscripción, faltare algún documento o información necesaria para el registro o ésta no reúne las características exigidas, la Superintendencia notificará el hecho al interesado para que lo subsane; mientras tanto, el trámite quedará interrumpido. En caso que en treinta días subsiguientes no lo haga, se archivará la solicitud y si el interesado requiriera en el futuro dar servicios relacionados con el SAP, deberá presentar una nueva solicitud.

Una vez completada la información, la Superintendencia resolverá la petición en un plazo máximo de veinte días hábiles.

La inscripción se formaliza, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, con la expedición del certificado de registro y la entrega del Código de Registro correspondiente.

Toda información sujeta a registro será asentada en la Sección de Registro correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Superintendencia.

Art. 6.- La información contenida en el Registro es de libre acceso al público y por tanto, cualquier persona podrá consultarla y solicitarla en forma impresa, siendo el costo de la misma a cargo del interesado.

Art. 7.- La Superintendencia podrá modificar los datos contenidos en el Registro a petición de parte, de conformidad con lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Cualquier hecho que dé lugar a cambios en los datos que contiene el Registro deberá ser notificado a la Superintendencia por la persona natural, el representante legal o apoderado de la persona jurídica, según corresponda, dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que se produzca el hecho. Si se tratare del nombramiento o cambio de un Administrador, el plazo será de tres días hábiles.

La documentación requerida por este Reglamento que respalda el cambio de información, deberá ser remitida dentro de los quince días hábiles de haberse realizado el cambio o nombramiento.

La Superintendencia, cuando lo considere pertinente, podrá realizar inspecciones, a efecto de comprobar la veracidad de la información contenida en el Registro.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LAS AFP

Art. 8.- La inscripción de las AFP en el Registro requerirá de la Resolución previa de la Superintendencia, en la que se le autorice el inicio de operaciones.

Art. 9.- La Ficha de Registro de las AFP, contendrá lo siguiente:

- 1) DATOS GENERALES E HISTORIA DE LA AFP
 - a) Código de Registro;
 - b) Denominación social y nombre comercial;
 - c) Domicilio y apartado postal;
 - d) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
 - e) Datos de inscripción del testimonio en el Registro de Comercio de la Escritura de Constitución y modificaciones del pacto social, tales como las de fusión, disolución y liquidación;
 - f) Nombres y apellidos del Representante Legal, número de DUI, en caso de ser salvadoreño y Número del Carné de Residente o Pasaporte, en caso de ser extranjero;
 - g) NIT, cuando aplique, del representante legal;
 - h) Número de Tomo, Libro y fecha de inscripción de la certificación de la matrícula personal de comerciante social y de empresa y establecimiento. En

caso de encontrarse en trámite las referidas matrículas, se deberá presentar constancia de tal hecho;

- i) Datos de las ejecutorias de las sentencias o de las certificaciones de las mismas, de ser el caso, que declaren la nulidad u ordenen la disolución, liquidación o fusión de las AFP;
- j) Número y fecha de expedición de la Resolución de la Superintendencia que autoriza la constitución de la AFP;
- k) Número y fecha de expedición de la Resolución que autoriza el inicio de operaciones de la AFP;
- l) Número y fecha de expedición de la Resolución de fusión, disolución y liquidación;
- m) Número de agencias y oficinas a nivel nacional, oficinas de representación; y,
- n) Fecha de cada asiento del registro.

2) CAPITAL SOCIAL

- a) Capital social suscrito;
- b) Capital social pagado;
- c) Valor de cada acción;
- d) Cargo al capital pagado por cobertura de pérdidas, monto y fecha;
- e) Monto, origen y fecha de cada aumento o disminución de capital;
- f) Datos de inscripción en el Registro de Comercio de cada aumento o disminución de capital; y,
- g) Datos de la Escritura Pública de cada aumento o disminución de capital social: Nombre del Notario, lugar y fecha de otorgamiento.

3) AGENCIAS Y OFICINAS A NIVEL NACIONAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

- a) Número y fecha de Resolución de la Superintendencia en la que autoriza la apertura de las agencias u oficinas a nivel nacional y oficinas de representación;
- b) Dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico;

- c) Fecha de apertura de la agencia, oficina nacional u oficina de representación;
 - d) Nombres y apellidos del Administrador o del Jefe de la Oficina, de ser el caso; y,
 - e) Agencias u oficinas cerradas, con indicación de la causa, de ser el caso y la fecha de autorización del cierre.
- 4) SANCIONES
- a) Tipo de infracción;
 - b) Sanción impuesta, monto de la multa, si correspondiere;
 - c) Fecha y número de Resolución; y,
 - d) Descripción de la causa y observaciones.
- 5) ESTADOS FINANCIEROS DE LA AFP Y DEL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO, DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS.
- a) Período al que corresponde el Estado Financiero; y,
 - b) Nombre y domicilio del Auditor.
- 6) POLÍTICAS DE INVERSIÓN
- Período al que corresponde el documento de política de inversión.

Art. 10.- Las AFP deberán remitir al Registro copia certificada de los Testimonios de Escritura de Constitución y Modificaciones al pacto social debidamente inscritas en el Registro de Comercio, así como de los Estados Financieros auditados de cada período.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LAS AFP

Art. 11.- Las AFP deberán remitir al Registro, copia certificada de las Escrituras Públicas de Poderes Administrativos, Judiciales y Especiales, para ser agregados debidamente.

Art. 12.- La Ficha de Registro de los Accionistas y Administradores contendrá lo siguiente:

1) ACCIONISTAS

a) Si fuere persona natural:

- i. Nombres y apellidos;
- ii. Número de DUI, en caso de ser salvadoreño;
- iii. Número del Carné de Residente o Pasaporte, en caso de ser extranjero;
- iv. Número de NIT, cuando aplique;
- v. Porcentaje de participación accionaria en la AFP;
- vi. Número de acciones;
- vii. Domicilio, Dirección y teléfono; y,
- viii. Nacionalidad.

b) Si fuere persona jurídica:

- i. Denominación social, giro de la sociedad y nombre comercial;
- ii. Nombre del representante legal;
- iii. Número del documento de identificación del representante legal;
- iv. NIT de la sociedad y del representante legal;
- v. Porcentaje de participación accionaria en la AFP;
- vi. Número de acciones;
- vii. Domicilio, dirección, teléfono, fax y sitio WEB y/o correo electrónico de la sociedad;
- viii. Nómina de accionistas y su nacionalidad; y,
- ix. Nómina de los accionistas que cuentan con participación del 3% ó más, en concordancia con lo prescrito en el quinto inciso del Art. 25 de la Ley.

En caso de tratarse de una persona jurídica extranjera con giro de administración de fondos, deberá incluir los años de experiencia.

2) ADMINISTRADORES

- a) Los miembros de la Junta Directiva deberán incluir nombres y apellidos de cada uno, fecha de nacimiento, fotocopia certificada ante notario del DUI y NIT, profesión u oficio, cargo que desempeñan, de ser el caso; fecha de elección, período de elección, datos de inscripción en el Registro de Comercio y un resumen del curriculum vitae; así como otros documentos que permitan comprobar lo dispuesto en el último inciso del Art. 55 de la Ley; y,
- b) Los gerentes deberán incluir nombres y apellidos, fotocopia certificada ante notario del DUI y NIT, profesión u oficio, cargo gerencial que desempeña, fecha de ingreso a la AFP, fecha y causa del cese en el cargo, de ser el caso; datos de inscripción en el Registro de Comercio y resumen del curriculum vitae.

3) ESCRITURA PÚBLICA DE PODER

- a) Tipo de Poder otorgado;
- b) Nombre del Notario ante quien fue otorgado;
- c) Lugar y fecha de otorgamiento de la escritura pública; y,
- d) Datos de inscripción en el Registro de Comercio, en su caso.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE AGENTES DE SERVICIOS PREVISIONALES

Art. 13.- La información referida a los Agentes de Servicios Previsionales cumplirá con los requisitos fijados por la Superintendencia, información que será comunicada a ésta, por los medios que ella misma especifique.

Las AFP son responsables de constituir un archivo físico, con toda la documentación correspondiente a los Agentes a que se refiere el Reglamento de Gestión Empresarial de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, quedando obligadas a remitir

Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal, donde se certifique la existencia de dicha documentación.

Art. 14.- La Ficha de Registro de Agentes, contendrá lo siguiente:

1) DATOS DEL AGENTE:

- a) Código del Agente;
- b) Nombres y apellidos;
- c) Número de DUI, en caso de ser salvadoreño;
- d) Número del Carné de Residente o Pasaporte, en caso de ser extranjero;
- e) NIT;
- f) Lugar y fecha de nacimiento;
- g) AFP en la que se encuentra contratado y fecha de contrato;
- h) Fecha de evaluaciones;
- i) Calificaciones obtenidas;
- j) Fecha de ingreso a la AFP; y,
- k) AFP en las que prestó servicios anteriormente y detalle de períodos, si es el caso.

2) SANCIONES

Tipo de infracción;

- a) Sanción aplicada en caso de multa, señalando el monto de la misma;
- b) Fecha y número de Resolución;
- c) Descripción de la causa; y,
- d) Observaciones.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE SOCIEDADES DE SEGUROS DE PERSONAS

Art. 15.- Deberán inscribirse en este Registro todas las Sociedades de Seguros de Personas, con las cuales las AFP contraten el seguro colectivo de invalidez y sobrevivencia y las que ofrezcan a los afiliados el pago de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia.

Art. 16.- La inscripción en el Registro deberá ser solicitada por la Sociedad de Seguros interesada, la que para dicho efecto deberá presentar lo siguiente:

- a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución, con la debida anotación de su inscripción en el Registro de Comercio;
- b) Fotocopia certificada de Escritura Pública correspondiente al último aumento o disminución de Capital, de ser el caso;
- c) Fotocopia certificada de la resolución de autorización para operar y los productos a ofrecer en el mercado previsional, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, en el ramo de seguros de personas, si aplica;
- d) Nota que contenga dirección, apartado postal, número telefónico, fax, dirección de correo electrónico;
- e) Listado de sus accionistas, indicando su participación accionaria; así como de los directores y administradores, señalando su cargo y agregando fotocopia del NIT;
- f) Formato de los contratos de Seguros de Invalidez y Sobrevivencia que celebren con las AFP y con los afiliados;
- g) Fotocopia certificada de los Estados Financieros debidamente auditados, correspondientes a los tres últimos años;
- h) Fotocopia del NIT e IVA de la sociedad; e,
- i) Fotocopia certificada ante Notario del DUI y NIT del Representante Legal.

Art. 17.- La Ficha de Registro de Sociedades de Seguros contendrá lo siguiente:

- 1) DATOS REFERIDOS A LA SOCIEDAD
 - a) Código de Registro;
 - b) Denominación social y nombre comercial;

- c) NIT de la sociedad;
 - d) Domicilio, dirección y apartado postal;
 - e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico, de ser el caso;
 - f) Capital social suscrito;
 - g) Capital social pagado;
 - h) Nombres, apellidos y NIT del representante legal;
 - i) Credencial actualizada de la Junta Directiva y gerente general y nómina de los gerentes;
 - j) Nómina de los accionistas con participación del 3% ó más del capital social, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del Art. 99 de la Ley;
 - k) Datos de inscripción en el Registro de Comercio;
 - l) Datos de inscripción en el Registro de Comercio, del testimonio de la Escritura de Constitución y modificaciones del pacto social;
 - m) Fotocopia de la Resolución de Autorización para operar el ramo de Personas emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, si aplica; y,
 - n) Productos a ofrecer en el mercado previsional para los cuales ha sido autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- 2) DATOS REFERIDOS A LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES DE LAS AFP Y LOS CONTRATOS DE SEGUROS
- a) Las adjudicadas, incluyendo fecha y nombre de la AFP;
 - b) Los contratos suscritos de cobertura del seguro, incluyendo: fecha de suscripción, nombre de la AFP, primas contratadas, variación de las primas, si las hubiere y fechas de vigencia en cada caso; y,
 - c) Los contratos resueltos con indicación del motivo, o concluidos, de ser el caso.
- 3) PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS EN EL SAP
- a) Nombre del producto y/o servicio;
 - b) Tipo de producto:

Básico: Solamente en los casos en que se sujeten a las definiciones de las prestaciones del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y Renta Vitalicia;

- c) Presentación y nota técnica del producto o servicio; y,
- d) Número y fecha de Resolución de autorización para prestar ese servicio en el SAP, en cada caso.

4) SANCIONES

- a) Tipo de infracción;
- b) Monto y gravedad de la sanción;
- c) Fecha y número de Resolución;
- d) Descripción de la causa que originó la sanción; y,
- e) Observaciones.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SAP

Para el Registro de Sociedades

Art. 18.- Se inscriben en ese Registro todas las Sociedades debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Comercio, así como las personas naturales que, de acuerdo con las regulaciones del SAP, pueden prestar servicios relacionados a dicho Sistema.

Art. 19.- En el caso de sociedades, la inscripción en el Registro se produce a solicitud de la misma, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- b) Fotocopia certificada de la Escritura Pública correspondiente al último Aumento o Disminución de Capital, de ser el caso;
- c) Fotocopia certificada del NIT e IVA de la Sociedad;
- d) Matrícula de Comercio;
- e) Nómina de accionistas con su porcentaje de participación y su respectivo NIT;

- f) Nómina de directores y administradores, con su respectivo NIT;
- g) Datos de la sociedad, tales como: número telefónico, fax, dirección de correo electrónico o página WEB, así como la ubicación física y descripción del tipo de infraestructura o equipo disponible para prestar los servicios;
- h) Constancia de encontrarse autorizada para operar, expedida por la Superintendencia del Sistema Financiero o la Superintendencia de Valores, de ser el caso;
- i) Declaración Jurada ante Notario, en la cual se compromete a sujetarse a la Ley, sus Reglamentos e Instructivos;
- j) Fotocopia certificada del DUI y NIT del Representante Legal;
- k) Fotocopia Certificada de los Estados Financieros debidamente auditados, correspondientes a los tres últimos años. Sin embargo, cuando la sociedad tenga menos de tres años de existir, deberá presentar los estados financieros que correspondan al último mes de operaciones que tenga a la fecha; y,
- l) Para el caso de las entidades financieras que a petición de las AFP garanticen el Aporte Especial de Garantía, deberán presentar adicionalmente, la calificación mínima determinada para las emisiones sujetas a ser adquiridas con recursos de los Fondos.

Art. 20.- La Ficha de Registro de estas Sociedades, según corresponda, contendrá lo siguiente:

- 1) DATOS REFERIDOS A LA SOCIEDAD
 - a) Denominación social y nombre comercial;
 - b) Domicilio, dirección y apartado postal;
 - c) Número telefónico, fax, página WEB y/o dirección de correo electrónico;
 - d) NIT de la sociedad;
 - e) Capital social suscrito;
 - f) Capital social pagado;
 - g) Nombres, apellidos y NIT del representante legal;
 - h) Nómina actualizada de directores y administradores, con sus respectivos NIT;

- i) Listado de los accionistas con participación del 3% ó más del capital social, con su respectivo NIT, de acuerdo con lo prescrito en inciso primero del Art. 99 de la Ley;
- j) Datos de Inscripción en el Registro de Comercio y sus matrículas de comercio;
- k) Datos de la Escritura Pública de Constitución Social y modificaciones al pacto social, tales como: nombre del Notario, número y fecha de otorgamiento y un resumen de información relevante;
- l) Código y Fecha de Registro;
- m) Número y fecha de Resolución de autorización otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero o de Valores, de ser el caso; y,
- n) Ubicación física y descripción del tipo de infraestructura o equipo disponible para prestar los servicios de conformidad con la norma respectiva, según corresponda.

2) DATOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS

- a) Fecha del contrato;
- b) Objeto del contrato, especificando detalladamente el mismo;
- c) Fecha y número de Resolución de aprobación de la Superintendencia, si aplica;
- d) Además de lo anterior, para el caso de las sociedades que emitan fianzas o avales que garantizarán el Aporte Especial de Garantía, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley y la normativa pertinente, se registrará lo siguiente:
 - 1. Monto suscrito de aval o fianza, fecha de suscripción, nombre de la AFP, primas contratadas, variación de las primas, si las hubiere y fechas de vigencia en cada caso;
 - 2. Presentación y nota técnica del producto o servicio; y,
 - 3. Los contratos resueltos con indicación del motivo, o concluidos, de ser el caso.

3) ESTADOS FINANCIEROS

- a) Período al que corresponde el último Estado Financiero presentado; y,
- b) Nombre, domicilio del Auditor y número de Registro.

4) SANCIONES

- a) Tipo de infracción y monto de la multa, si fuere aplicable;
- b) Fecha y número de Resolución;
- c) Descripción de la infracción; y,
- d) Observaciones.

Para el Registro de Personas Naturales

Art. 21.- En el caso de las personas naturales, la inscripción en el Registro se produce a solicitud de éstas; para ello, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del NIT, DUI e IVA, si aplica;
- b) Matrícula de Comercio, si aplica;
- c) Datos de la persona, tales como: número telefónico, fax, dirección de correo electrónico o página WEB, si tuviere; así como la ubicación física y descripción del tipo de infraestructura o equipo disponible para prestar los servicios;
- d) Declaración Jurada ante Notario, en la cual se compromete a sujetarse a la Ley, sus Reglamentos e Instructivos; y,
- e) Fotocopia Certificada de los Estados Financieros debidamente auditados, cuando aplique, correspondientes a los tres últimos años. Sin embargo, cuando la persona tenga menos de tres años de laborar, deberá presentar los estados financieros que correspondan al último mes de operaciones que tenga a la fecha.

Art. 22.- La Ficha de Registro de estas personas, según corresponda, contendrá lo siguiente:

DATOS REFERIDOS A LA PERSONA NATURAL:

- a) Nombre comercial, si aplica;
- b) Domicilio, dirección y apartado postal;
- c) Número telefónico, fax, página WEB y/o dirección de correo electrónico;

- d) Número de DUI, NIT e IVA;
- e) Datos de Inscripción en el Registro de Comercio y sus matrículas de comercio;
- f) Código y Fecha de Registro; y,
- g) Ubicación física y descripción del tipo de infraestructura o equipo disponible para prestar los servicios de conformidad con la normativa respectiva, según corresponda.

En relación con los datos referidos a los contratos, estados financieros y sanciones, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Art. 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE PERITOS CALÍGRAFOS

Art. 23.- Se inscribirán en el Registro, los Peritos Calígrafos que presten sus servicios a las AFP o a la Superintendencia. De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Gestión Empresarial de las AFP, deberán presentar solicitud a la Superintendencia, consignando los datos a que se refiere la Ficha de Registro, acompañando la respectiva Declaración Jurada en la cual se someten a las normas del SAP.

Art. 24.- Los Peritos Calígrafos que deseen prestar sus servicios a las AFP o a las Sociedades de Seguros, deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto lleve la Superintendencia, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada ante Notario del DUI y NIT;
- b) Curriculum Vitae con fotografía reciente;
- c) Fotocopia de Carné de contribuyente del IVA, cuando aplique; y,
- d) La Ficha de Registro de los peritos calígrafos, contendrá lo siguiente:

1) PERITOS CALÍGRAFOS

- a) Nombres y apellidos del perito calígrafo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Número del DUI y del NIT;
- d) Experiencia Judicial previa como perito calígrafo;

- e) Curriculum Vitae;
 - f) Lugar de desempeño de funciones y fecha de ingreso;
 - g) Peritajes efectuados;
 - h) Promedio Mensual de Honorarios;
 - i) Fecha y número de Resolución de aprobación de la Superintendencia; y,
 - j) Documento mediante el cual se compruebe las competencias requeridas para prestar este tipo de servicio.
- 2) SANCIONES
- a) Tipo de infracción y monto de la multa, si fuere aplicable;
 - b) Fecha y número de Resolución;
 - c) Descripción de la infracción que originó la sanción; y,
 - d) Observaciones.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE PERITOS VALUADORES

Art. 25.- Se inscribirán en el Registro los Peritos Valuadores que presten sus servicios a las AFP, en mérito a la solicitud que dirijan a la Superintendencia, consignando los datos a que se refiere la Ficha de registro, acompañándola con una Declaración Jurada.

Art. 26.- Los Peritos Valuadores que deseen prestar sus servicios a las AFP o a las Sociedades de Seguros, deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto lleve la Superintendencia, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada ante Notario del DUI y NIT;
- b) Curriculum Vitae con fotografía reciente; y,
- c) Fotocopia de Carné de contribuyente del IVA, cuando aplique.

La Ficha de Registro de los peritos valuadores, contendrá lo siguiente:

1) PERITOS VALUADORES

- a) Nombres y apellidos del perito valuador;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Número del DUI y del NIT;
- d) Curriculum Vitae;
- e) Lugar de desempeño de funciones y fecha de ingreso;
- f) Peritajes efectuados;
- g) Promedio Mensual de Honorarios; y,
- h) Fecha y número de Resolución de aprobación de la Superintendencia.

2) SANCIONES

- a) Tipo de infracción y monto de la multa, si corresponde;
- b) Fecha y número de Resolución;
- c) Descripción de la infracción que originó la sanción; y,
- d) Observaciones.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO

Art. 27.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32, letra e) de la Ley Orgánica, la inscripción en dicho Registro es obligatoria para las Sociedades Clasificadoras de Riesgo que clasifiquen los instrumentos en los cuales las AFP inviertan los recursos de los respectivos Fondos que administran.

Las Sociedades Clasificadoras de Riesgo no podrán efectuar labores de clasificación, mientras mantengan como accionistas o administradores a personas inhábiles con arreglo a lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley; tampoco podrán asumir la clasificación de los instrumentos de un determinado emisor, cuando se considere que exista vinculación o relación empresarial con este último. Para efectos de la definición de vinculación y relación empresarial, se considerará lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

La documentación que dichas Sociedades deberán presentar será la misma señalada en los Arts. 19 y 20 del presente Reglamento, debiéndose además describir los servicios que presta la Sociedad.

Art. 28.- Complementariamente, las Sociedades Clasificadoras de Riesgo deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Contar con profesionales calificados y con experiencia, para lo cual deberán presentar la relación de los principales funcionarios, adjuntando los curriculum vitae;
- b) Presentar el listado de sus clientes;
- c) Contar, tanto la Sociedad como sus accionistas, con experiencia a satisfacción de la Superintendencia, en la realización de estudios económicos-financieros. Para este efecto, deberán presentar el listado de los informes realizados en los últimos doce meses con sus respectivos clientes, sea en forma conjunta o individual;
- d) Desarrollo y sustentación de una metodología de clasificación de riesgo; y,
- e) Presentar Declaración Jurada de los accionistas, administradores y empleados, en el sentido de someterse a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE SOCIEDADES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES

Art. 29.- Deberán inscribirse en el Registro, todas las Sociedades de Depósito y Custodia de Valores, nacionales o extranjeras, que de acuerdo con las regulaciones de la Ley, presten el servicio de depósito y custodia a las AFP. La inscripción en el Registro se produce a solicitud de la misma sociedad y para ello, deberá presentar la documentación detallada en el presente Capítulo.

Se considera como Sociedad especializada en el Depósito y Custodia de Valores, una entidad de giro exclusivo, banco u otra entidad financiera autorizada para prestar dicho servicio, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores; así como aquellas sociedades extranjeras dedicadas al depósito y custodia de valores.

Sociedades de Depósito y Custodia de Valores constituidas en El Salvador

Art. 30.- Se inscriben en ese Registro, todas las Sociedades debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Comercio, que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, pueden prestar servicio de depósito y custodia de valores, tales como bolsas de valores, bancos, financieras o instituciones especializadas.

Art. 31.- La documentación que estas Sociedades deberán presentar, es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Superintendente de Pensiones, suscrita por el apoderado o representante legal;
- b) Fotocopia certificada por Notario, de la Escritura Pública de Constitución y credencial del representante legal, debidamente inscritos en el Registro de Comercio;
- c) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública correspondiente al último aumento o disminución de capital, de ser el caso;
- d) Constancia de encontrarse autorizada para operar, extendida por la Superintendencia del Sistema Financiero o la Superintendencia de Valores; así como Matrículas de Comercio;
- e) Declaración Jurada otorgada ante Notario, en la cual se compromete a sujetarse a la Ley, sus Reglamentos e Instructivos;
- f) Fotocopia certificada por Notario, de los Estados Financieros debidamente auditados, correspondientes a los tres últimos años;
- g) Declaración Jurada otorgada ante Notario, de información sobre las coberturas de la póliza de seguros que la entidad tenga contratada, relacionadas con los servicios prestados y el nombre de la compañía que la provee;
- h) Fotocopia certificada por Notario del NIT e IVA de la sociedad;
- i) Fotocopia certificada por Notario del DUI y NIT del Representante Legal;
- j) Fotocopia certificada por Notario del DUI y NIT de directores y administradores;
- k) Nómina de accionistas con participación del 3 % ó más del capital social, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del Art. 99 de la Ley y fotocopia certificada por Notario del DUI y NIT de dichos accionistas;
- l) Fotocopia certificada ante Notario de los estados financieros básicos de los últimos tres años, con el correspondiente dictamen del auditor externo; y,

- m) Información relacionada con los datos que debe contener la Ficha de Registro a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 32.- La Ficha de Registro de estas Sociedades de Custodia de Valores, según corresponda, contendrá lo siguiente:

1) DATOS REFERIDOS A LA SOCIEDAD

- a) Denominación social y nombre comercial;
- b) Domicilio, Dirección y apartado postal;
- c) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- d) NIT y No. del IVA;
- e) Capital social suscrito;
- f) Capital social pagado;
- g) Nombres y apellidos del representante legal;
- h) Nómina actualizada de directores y administradores, DUI y NIT de éstos;
- i) Nómina de los accionistas con participación del 3% ó más del capital social, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del Art. 99 de la Ley, con su respectiva fotocopia certificada del DUI y NIT de ellos;
- j) Datos de inscripción en el Registro de Comercio y sus matrículas de comercio;
- k) Datos de la Escritura Pública de Constitución y modificaciones al pacto social, tales como: nombre del Notario, número y fecha de otorgamiento y un resumen de información relevante;
- l) Código de Inscripción y fecha de registro en el Registro del SAP;
- m) Número y fecha de autorización para operar otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero o de Valores, de ser el caso; y,
- n) Ubicación física y descripción del tipo de infraestructura o equipo disponible para prestar los servicios de conformidad con la normativa respectiva, según corresponda.

2) DATOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS

- a) Fecha del contrato; y,
 - b) Objeto del contrato, especificando detalladamente el mismo.
- 3) DATOS REFERIDOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- a) Período al que corresponde el último Estado Financiero; y,
 - b) Nombre y dirección del Auditor y número de Registro.
- 4) SANCIONES
- a) Tipo de infracción y monto de la multa, si fuere aplicable;
 - b) Fecha y número de Resolución;
 - c) Descripción de la infracción; y,
 - d) Observaciones.

Sociedades de Depósito y Custodia de Valores extranjeras

Art. 33.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la inscripción en el Registro es obligatoria para las Sociedades de Depósito y Custodia extranjeras que custodien los valores en que las AFP inviertan los recursos de los Fondos que administran.

La documentación que dichas Sociedades deberán presentar para tal efecto, es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Superintendente de Pensiones, suscrita por el apoderado o representante legal;
- b) Escritura Pública de Constitución, estatutos o cualquier otro documento que compruebe la existencia legal de la entidad y que se encuentra establecida de acuerdo con las Leyes del país en que se hubiere constituido;
- c) Credencial u otro documento que legitime la personería del representante legal de la entidad, adjuntando copia del Pasaporte;
- d) Escritura Pública correspondiente al último aumento o disminución de capital, de ser el caso;

- e) Constancia extendida por autoridades reguladoras del país de origen o donde la entidad tenga operaciones, en la que conste que la solicitante cumple con los requisitos legales para operar como entidad de custodia de valores;
- f) Estados financieros básicos de los últimos tres años, con el correspondiente dictamen del auditor externo;
- g) Dictamen emitido por firma de auditoría externa, acerca de exámen de las actividades de control realizada conforme a la Declaración sobre Normas de Auditoría, SAS, No. 70, del Instituto Americano de Contables Públicos Titulados, AICPA, o su equivalente internacional;
- h) Declaración Jurada otorgada ante Notario, de información sobre las coberturas de la póliza de seguros que la entidad tenga contratada, relacionadas con los servicios prestados y nombre de la compañía que la provee;
- i) Declaración Jurada ante Notario, en la cual la entidad se compromete a sujetarse a la Ley, sus Reglamentos e Instructivos; y,
- j) Información relacionada con los datos que debe contener la Ficha de Registro a que se refiere el artículo anterior, en lo que sea aplicable.

Los documentos antes mencionados, deben cumplir con el trámite de apostillado, en el caso de países signatarios del “Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”; caso contrario, deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden los documentos.

Art. 34.- Complementariamente, las Sociedades de Depósito y Custodia deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con profesionales calificados y con experiencia, para lo cual, deberán presentar nómina de los principales funcionarios relacionados con el servicio a prestar, adjuntando sus curriculum vitae;
- b) Presentar un perfil de la entidad en su totalidad, que incluya antecedentes de su constitución, detalle de las principales líneas de negocios, la naturaleza del servicio de custodia, cobertura internacional, red de subcustodios, naturaleza de sus clientes, en especial de América Latina, el tipo de regulación y supervisión prudencial a que está sujeta y entidades reguladoras que la supervisan; y,
- c) Último informe de calificación de riesgo disponible, referido a la entidad o a sus títulos, emitido por una entidad clasificadora reconocida internacionalmente.

Art. 35.- Los documentos que provengan de país extranjero, escritos en idioma distinto al castellano, para que hagan fe en El Salvador, deben ser traducidos a este idioma,

de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

CAPÍTULO XI

REGISTRO DE SOCIEDADES INTERMEDIARIAS DE VALORES EXTRANJEROS

Art. 36.- Deberán inscribirse en el Registro, todas las personas naturales o jurídicas que actúen como Intermediarios para las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones en el extranjero. Se incluyen en este tipo de entidades, a los agentes de valores o “brokers” y corredores de bolsa o “dealers”.

La inscripción en el Registro podrá ser solicitada por la AFP interesada, la que deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Superintendente de Pensiones, suscrita por el apoderado o representante legal;
- b) Escritura Pública de Constitución, estatutos o cualquier otro documento que compruebe la existencia legal de la entidad intermediaria y que se encuentra establecida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere constituido;
- c) Certificación extendida por autoridades reguladoras del país de origen o donde la entidad tenga operaciones, en la que conste que la solicitante cumple con los requisitos legales para operar como intermediario, debidamente legalizada;
- d) Credencial u otro documento que legitime la personería del representante legal o ejecutivo principal de la entidad, adjuntando copia de Pasaporte; y,
- e) Información relacionada con los datos que debe contener la Ficha de Registro a que se refiere el artículo siguiente.

Los documentos antes mencionados, incluyendo los de las Sociedades de Depósito y Custodia de Valores extranjeras, deberán cumplir con el trámite de apostillado, en el caso de países signatarios del “Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”; caso contrario, deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos. Además, cuando éstos provengan de país extranjero, escritos en idioma distinto al castellano, para que hagan fe en El Salvador, deben ser traducidos a este idioma, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Art. 37.- La Ficha de Registro de Intermediarios de Valores Extranjeros contendrá lo siguiente:

- a) Denominación social y nombre comercial;
- b) Domicilio, dirección y apartado postal;
- c) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- d) Sitio WEB;
- e) Capital social suscrito;
- f) Capital social pagado;
- g) Nombres y apellidos del representante legal;
- h) Organigrama o estructura organizacional; e,
- i) Descripción de las principales actividades o negocios en que participa la sociedad por sí misma o a través de filiales.

En caso de ser persona natural, su respectiva ficha de registro contendrá los datos que fueren aplicables de los anteriormente descritos.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Las instrucciones que deberán observarse para los formatos de las Declaraciones Juradas a las que se hace mención en este Reglamento, serán impartidas por la Superintendencia.

Art. 39.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 4 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 338, del 24 de ese mismo mes y año, a través del cual se emitió el Reglamento del Registro Público del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 40.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda.

JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Decreto Ejecutivo No. 60 del 12 de julio de 2007

Publicado en Diario Oficial No. 144, Tomo No. 376

Del 9 de agosto de 2007.

